



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETIN ELECTRÓNICO

JUICIO ORDINARIO LABORAL
EXPEDIENTE NÚMERO: 144/20-2021/JL-I
ACTOR: TIMOTEO REYES DAMIÁN
DEMANDADO: NOTICIAS Y PUBLICACIONES NOVEDADES DEL SURESTE Y/O NOTICIAS Y PUBLICACIONES NOVEDADES DEL SURESTE S.A. DE C.V., Y/O NOVEDADES DE CAMPECHE S.A. DE C.V.; SISTEMAS PENINSULARES DE COMUNICACIÓN S.A. DE C.V., Y/O SISTEMAS PENINSULARES DE COMUNICACIÓN C.V. Y/O NOTICIAS E INFORMACIÓN DEL SURESTE (NOTISUR); Y MULTIMEDIOS DE CAMPECHE S.A. DE C.V. Y/O EXPRESO DE CAMPECHE.

Multimedios de Campeche S.A. de C.V. y/o Expreso de Campeche.

En el expediente número 144/20-2021/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario, promovido por el Ciudadano Timoteo Reyes Damián -parte actora-, en contra de las empresas denominadas Noticias y Publicaciones Novedades del Sureste y/o Noticias y Publicaciones Novedades del Sureste S.A. de C.V., y/o Novedades de Campeche S.A. de C.V.; Sistemas Peninsulares de Comunicación S.A. de C.V., y/o Sistemas Peninsulares de Comunicación C.V. y/o Noticias e Información del Sureste (Notisur); y Multimedios de Campeche S.A. de C.V. y/o Expreso de Campeche; en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 10 de marzo del 2022, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente: -----

“...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de marzo de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) Los escritos de data 12 de noviembre de 2021, suscritos por el Ciudadano Wilbert del Carmen novelo Lugo en su carácter de Apoderado Legal de los demandados Notisur Noticias e Información del Sureste S.A. de C.V.; Novedades de Campeche S.A. de C.V.; Sistemas Peninsulares de Comunicación S.C.; y Noticias y Publicaciones Novedades del Sureste S.A. de C.V., por medio del cual dan contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio y objeto los medios probatorios ofertados por la parte actora; En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Personalidad jurídica de los Apoderados Legales de las Partes Demandadas.

Valorando las Escrituras Públicas Número 288 de fecha 11 de marzo de 2021; 21 de junio de 2017; 12 de marzo de 2021; 16 de marzo de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez por impedimento temporal de su titular licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio de la Notaría Pública Número 24, del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche; y tomando en consideración las copias simples de las Cédulas Profesionales Número 6653140, 3518134, 8573363, 1248643, 8938363 y 12293583, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los Ciudadanos Wilbert del Carmen Novelo Lugo, Fabiola Torres Andrade, Víctor Hugo González Coral, William Antonio Pech Medina y Mónica Ediel Moquel Ramírez, como Apoderados Legales y Abogados Patronos de los Demandados 1) Notisur Noticias e Información del Sureste S.A. de C.V.; 2) Novedades de Campeche S.A. de C.V.; 3) Sistemas Peninsulares de Comunicación S.C.; y 4) Noticias y Publicaciones Novedades del Sureste S.A. de C.V., pues al haberse acreditado que los antes citados son profesionales en Derecho, este Juzgado Laboral deduce que también se tiene la intención de nombrarlos como **Abogados Patronos**, figuras que no deben ser confundidas -Apoderado Legal y Abogado Patronal-, pues la primera se basa en la confianza que el mandante deposita en el mandatario, únicamente para la celebración de actos jurídicos en nombre del representado, mientras que la segunda concierne en orientar y asesorar a los contendientes, así como a realizar los actos jurídico-procesales necesarios para la defensa del interés de las partes, lo que justifica la necesidad de que sea un profesional de la materia.

Ahora bien, derivado de las Escrituras Públicas antes mencionadas y tomando en consideración la copia simple de la Cédula Profesional Número 12293583, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la Ciudadana Itzel Guadalupe Cervera Salazar, como Apoderada Legal y Abogada Patrono de los Demandados 1) Notisur Noticias e Información del Sureste S.A. de C.V.; 2) Sistemas Peninsulares de Comunicación S.C.; y 3) Noticias y Publicaciones Novedades del Sureste S.A. de C.V.

Sin embargo, se le hace saber a las partes demandadas que, en caso de que la apreciación de este Juzgado Laboral -en cuanto al nombramiento de los antes mencionados **Abogados Patronos**- no haya sido correcta, con fundamento en el ordinal 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, contarán con 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos su notificación del presente proveído, para que manifieste lo que a su Derecho corresponda, de lo contrario se concluirá que fue acertado dicho nombramiento y se continuará en ese sentido este asunto laboral.

SEGUNDO: Admisión de Contestación de Demanda, Recepción de Pruebas y Manifestación de Objeciones.

a) De Notisur Noticias e Información del Sureste S.A. de C.V.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de Notisur Noticias e Información del sureste S.A. de C.V. -parte demandada-, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por la parte demandada, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por el demandado, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

a) Inexistencia de la relación de trabajo;



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



- b) Falta de acción y derecho;
- c) Improcedencia de la Acción;
- d) Falsedad en la Demanda;
- e) Prescripción; y
- f) Prescripción;

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con el artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por el **demandado Notisur Noticias e Información del sureste S.A. de C.V.**, para demostrar los aspectos que precisaron en sus respectivos escritos de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dichos documentos, e integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo del Ciudadano Timoteo Reyes Damián;
- II. **Confesional Expresa y Espontanea.** A cargo del Ciudadano Timoteo Reyes Damián;
- III. **Confesional Expresa y Espontanea.** A cargo del Ciudadano Timoteo Reyes Damián;
- IV. **Presuncional.** En su doble aspecto de legales y humanas; e
- V. **Instrumental.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones, promociones, diligencias, resoluciones y demás actos procesales que obren en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

- b) **Novedades de Campeche S.A. de C.V.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de **Novedades de Campeche S.A. de C.V. -parte demandada-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** hechas por la **parte demandada**, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las **objecciones** hechas por el **demandado**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** hechas por la **parte demandada**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- a) **Inexistencia de la relación de trabajo;**
- b) **Falta de acción y derecho;**
- c) **Falsedad de la Demanda;**
- d) **Improcedencia de la Acción;**
- e) **Sustitución Patronal;**
- f) **Prescripción; y**
- g) **Prescripción.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, apartado B, del ordinal 872, en relación con el artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por el **demandado Novedades de Campeche S.A. de C.V.**, para demostrar los aspectos que precisaron en sus respectivos escritos de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dichos documentos, e integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo del Ciudadano Timoteo Reyes Damián;
- II. **Documental Pública.** Consistente en 1 contrato individual de trabajo de fecha 16 de febrero de 2017.

Se ofreció la **Ratificación de Firma y Contenido** a cargo del Ciudadano Luis Daniel Uc Pérez.



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Se ofreció la Ratificación de Firma y Contenido a cargo del Ciudadano Timoteo Reyes Damián.

Se ofreció la prueba pericial Caligráfica, Grafoscópica, Grafométrica y Documentoscópica;

- III. **Presuncional.** En su doble aspecto de legales y humanas; e
- IV. **Instrumental.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones, promociones, diligencias, resoluciones y demás actos procesales que obren en el expediente;

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

- c) **Sistemas Peninsulares de Comunicación S.C.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de **Sistemas Peninsulares de Comunicación S.C. -parte demandada-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** hechas por la **parte demandada**, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las **objeciones** hechas por el **demandado**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** hechas por la **parte demandada**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- a) **Inexistencia de la relación de trabajo;**
- b) **Falta de acción y derecho;**
- c) **Improcedencia de la Acción;**
- d) **Falsedad en la Demanda;**
- e) **Prescripción; y**
- f) **Prescripción.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las **pruebas ofrecidas** por el **demandado Sistemas Peninsulares de Comunicación S.C.**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dichos documentos, e integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo del Ciudadano Timoteo Reyes Damián;
- II. **Confesional Expresa y Espontanea.** A cargo del Ciudadano Timoteo Reyes Damián;
- III. **Confesional Expresa y Espontanea.** A cargo del Ciudadano Timoteo Reyes Damián;
- IV. **Presuncional.** En su doble aspecto de legales y humanas; e
- V. **Instrumental.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones, promociones, diligencias, resoluciones y demás actos procesales que obren en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

- d) **Noticias y Publicaciones Novedades del sureste S.A. de C.V.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de **Noticias y Publicaciones Novedades del Sureste S.A. de C.V. -parte demandada-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** hechas por la **parte demandada**, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las **objeciones** hechas por el **demandado**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** hechas por la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- a) Inexistencia del Despido;
- b) Falta de acción y derecho;
- c) Falsedad en la Demanda;
- d) Improcedencia de la Acción;
- e) Oscuridad e Imprecisión de la Demanda;
- f) Prescripción; y
- g) Prescripción.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las **pruebas ofrecidas** por el **demandado Noticias y Publicaciones Novedades del Sureste S.A. de C.V.**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dichos documentos, e integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo del Ciudadano Timoteo Reyes Damián;
- II. **Interrogatorio Libre.** A cargo del Ciudadano Timoteo Reyes Damián;
- III. **Confesional Expresa y Espontanea.** A cargo del Ciudadano Timoteo Reyes Damián;
- IV. **Confesional Expresa y Espontanea.** A cargo del Ciudadano Timoteo Reyes Damián;
- V. **Documental Pública.** Consistente en el escrito de solicitud de ausentismo, de fecha 26 de diciembre de 2020, signado por el Ciudadano Víctor Manuel Medina Chang;

Se ofreció la **Ratificación de firma y contenido** a cargo del Ciudadano Víctor Manuel Medina Chang.

Se ofreció la prueba pericial **Calligráfica, Grafoscópica, Grafométrica y Documentoscópica**;
- VI. **Documental Pública.** Consistente en el escrito de solicitud de autorización de ausentismo de fecha 28 de diciembre de 2020, signado por el Ciudadano Mauricio Arroyo Aguilar.

Se ofreció la **Ratificación de firma y contenido** a cargo del Ciudadano Mauricio Arroyo Aguilar.

Se ofreció la prueba pericial **Caligráfica, Grafoscópica, Grafométrica y Documentoscópica**;
- VII. **Presuncionales.** En su doble aspecto de legales y humanas; e
- VIII. **Instrumental.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones, promociones, diligencias, resoluciones y demás actos procesales que obren en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Domicilio para Notificaciones Personales. El Licenciado Wilbert del Carmen Novelo Lugo Apoderado Legal de los demandados **Notisur Noticias e Información del Sureste S.A. de C.V.**; **Novedades de Campeche S.A. de C.V.**; **Sistemas Peninsulares de Comunicación S.C.**; y **Noticias y Publicaciones Novedades del Sureste S.A. de C.V. –partes demandadas-**, señaló como domicilio en común para recibir notificaciones, el ubicado en la Avenida López Mateos, Número 72, Local 3, Planta Alta, Colonia San Román (Arriba de la Pastelería Sugar), de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Por otro lado, al haber señalado la **parte demandada** en su escrito de contestación de demanda, que autorizaba a los Ciudadanos **Fabiola Torres Andrade, Víctor Hugo González Coral, William Antonio Pech Medina, Mónica Ediel Moguel Ramírez, Itzel Guadalupe Cervera Salazar e Isabel de los Angeles Ramírez Dzib**, para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación; con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

CUARTO: Asignación de buzón electrónico a las partes demandadas. En razón de que el Licenciado Wilbert del Carmen Novelo Lugo Apoderado Legal de los demandados **Notisur Noticias e Información del Sureste S.A. de C.V.**; **Novedades de Campeche S.A. de C.V.**; **Sistemas Peninsulares de Comunicación S.C.**; y **Noticias y Publicaciones Novedades del Sureste S.A. de C.V. –partes demandadas-**, proporcionó un correo electrónico para oír y recibir notificaciones -en su escrito de contestación de demanda-, aunado a que en el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, aceptó recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a dichas partes demandadas, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se le hace saber a las **partes demandadas** que deberán estar atentos de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado Laboral, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se le informa a las **partes demandadas** que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado - (01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

QUINTO: Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos. Se hace efectivo a los demandados **Notisur Noticias e Información del Sureste S.A. de C.V.; Novedades de Campeche S.A. de C.V.; Sistemas Peninsulares de Comunicación S.C.; y Noticias y Publicaciones Novedades del Sureste S.A. de C.V.**, la prevención planteada en el punto TERCERO del proveído de fecha 16 de julio de 2021, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que ejercieran su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista para la Réplica. En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, al Ciudadano **Timoteo Reyes Damián -parte actora-**, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: No contestación de la Demanda, Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos. En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el demandado **Multimedios de Campeche S.A. de C.V. y/o Expreso de Campeche**, diera debida contestación de la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha lo hayan hecho; con fundamento en los párrafos primero, tercero y séptimo del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción. Ello sin perjuicio de que hasta antes de la Audiencia Preliminar puedan ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo de su plazo legal el 22 de octubre de 2021 y finalizar el 17 de noviembre del 2021, en razón de que dicha **parte demandada** fue emplazada el 21 de octubre de 2021.

OCTAVO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico. Tomando en consideración lo decretado en el punto anterior del presente acuerdo, se entiende que el demandado **Multimedios de Campeche S.A. de C.V. y/o Expreso de Campeche**, no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de tales partes demandadas se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Acumulación. Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrense a este expediente, la documentación descrita en el apartado de vistos de este acuerdo, para que obre conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO: Exhortación a Conciliar. En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

DÉCIMO PRIMERO: Protección de Datos Personales. En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Notificaciones. Notifíquese por Estrados o Boletín Electrónico al demandado **Multimedios de Campeche S.A. de C.V. y/o Expreso de Campeche**; por Buzón Electrónico a 1) **Notisur Noticias e Información del Sureste S.A. de C.V.**; 2) **Novedades de Campeche S.A. de C.V.**; 3) **Sistemas Peninsulares de Comunicación S.C.**; y 4) **Noticias y Publicaciones Novedades del Sureste S.A. de C.V.**; y al Ciudadano **Timoteo Reyes Damián -Parte Actora-**.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho **Martín Silva Calderón**, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche...”

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de marzo de 2022.

Licenciada **Andrea Isabel Gala Abnal**
 Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado
 Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.

